

Implementación del SAGRILAFI en el Sector Real Colombiano: Análisis de Responsabilidades y Desafíos Legales



Ana Sofía Lozano Charria

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Trabajo de Grado II

Dra. Claudia Lorena Esquivel García

2024

Tabla de Contenido

Introducción...	4
Problema Jurídico...	6
Objetivos...	7
Capítulo 1: Marco Regulatorio de la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	8
1.1 Introducción a la Problemática del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Colombia...	8
1.2 Definición de Términos.....	9
1.3 Marco Regulatorio.....	10
2.3 Conclusión.....	17
Capítulo 2: Desafíos Legales de la Implementación de los Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en las Empresas Obligadas por la Superintendencia de Sociedades	
.....	20
2.1 Introducción a los Desafíos Legales de la Implementación del SAGRILAFT en las Empresas Obligadas.....	20
2.2 Procesos de Contratación.....	20
2.3 Costos Asociados a la Implementación del SAGRILAFT.....	22
2.4 Conclusión.....	24

Capítulo 3: Análisis Comparativo de los Manuales del SAGRILAFIT de Ecopetrol y Odinsa Respecto a los Requisitos Establecidos en la Circular 100-000016 de 2020.....	27
3.1 Introducción al Análisis.....	27
3.2 Conclusión.....	36
Conclusiones.....	38
Referencias.....	42

Introducción

El aumento de los delitos financieros, tales como el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), ha llevado a varios países a incrementar sus esfuerzos por diseñar estrategias y establecer regulaciones que permitan combatir este tipo de actividades. No obstante, a pesar de tratarse de un problema global, el lavado de activos afecta especialmente a los países en desarrollo, donde los marcos legales e institucionales más débiles lo convierten en un obstáculo para el crecimiento económico (Ajide & Ojeyinka, 2024).

Si bien en Colombia el lavado de activos se asocia frecuentemente con el narcotráfico, este fenómeno abarca un espectro más amplio de delitos que impactan el orden económico y social (Ulloa, 2018). En particular, la situación en Colombia se complica por la histórica presencia de grupos y organizaciones criminales, lo que ha resultado en el desarrollo de diversas estrategias para ocultar tanto las acciones ilícitas como los fondos obtenidos de ellas (Orozco Serna, 2019).

Por otro lado, al tratarse de un país donde la corrupción es una actividad habitual, esta ha generado una demanda considerable de lavado de dinero, pues ofrece una forma de blanquear y reinvertir las ganancias obtenidas de esta práctica. Además, la corrupción no solo facilita la reinversión de fondos ilegales, sino que también reduce la probabilidad de que las actividades del crimen organizado sean descubiertas, creando así un entorno ideal para que estas operaciones se mantengan ocultas (Barone et al., 2022).

Ahora bien, el lavado de dinero tiene un impacto considerable en el sector privado, ya que se utilizan empresas fachada para combinar ingresos ilegales con recursos legales. Esto crea una ventaja competitiva injusta para estas empresas, lo que lleva al desplazamiento de negocios legítimos (Betancurt Patiño & Balderrama Díaz, 2012). Como resultado, en el caso

de Colombia se ha desarrollado un extenso marco regulatorio con el fin de evitar el uso de empresas fachadas, las cuales son utilizadas específicamente como vehículos para ocultar fondos obtenidos de actividades ilícitas, facilitando así el lavado de activos y la financiación de actividades delictivas.

En este contexto, la Superintendencia de Sociedades ha creado el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFI). Este sistema, tal como su nombre lo indica, busca establecer procedimientos y estrategias para la prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

Este trabajo tiene como objetivo general analizar el alcance de las responsabilidades asignadas a las organizaciones obligadas a implementar el SAGRILAFI. Para lograrlo, se abordarán diversos aspectos, comenzando con un examen del marco regulatorio vigente colombiano en relación con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LAFI). Posteriormente, se identificarán los desafíos legales que las empresas del sector real encuentran al poner en marcha el SAGRILAFI, considerando las exigencias establecidas por la Superintendencia de Sociedades. Finalmente, se realizará un análisis comparativo de los manuales para el SAGRILAFI de dos empresas del sector real, con el fin de evaluar su adecuación a las exigencias de la Superintendencia de Sociedades. A través de este trabajo, se espera ofrecer una comprensión de las obligaciones y desafíos que enfrentan las empresas del sector real al cumplir con las disposiciones regulatorias.

Problema Jurídico

¿Cuál es el alcance de las responsabilidades asignadas a las empresas del sector real por la Superintendencia de Sociedades en la implementación del SAGRILAF?

En un contexto en el que las regulaciones relacionadas con los delitos LAFT se han vuelto progresivamente más rigurosas, las empresas del sector real enfrentan importantes desafíos legales y reputacionales derivados de su incumplimiento. El fortalecimiento del marco regulatorio exige a estas empresas, dependiendo de su sector económico o el volumen de sus ingresos y activos, implementar el SAGRILAF, bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

El SAGRILAF tiene como objetivo no solo combatir de manera eficaz delitos LAFT, sino también proteger la integridad de la economía nacional. Por lo tanto, su correcta implementación es crucial para impedir que los fondos obtenidos de actividades ilegales se infiltren en la actividad comercial, pues esto podría desestabilizar el mercado y socavar los esfuerzos de las autoridades en la lucha contra los delitos que generan esos recursos.

Particularmente, en el caso de Colombia, un país profundamente afectado por el terrorismo y la corrupción, la adopción de sistemas como el SAGRILAF adquiere una relevancia aún mayor. Esta situación exige que las normativas sean aún más estrictas para abordar adecuadamente los riesgos asociados, lo que a su vez genera desafíos adicionales para las empresas. Por lo tanto, se hace necesario analizar las responsabilidades que impone la Superintendencia de Sociedades para combatir los delitos LA/FT/FPADM y los desafíos que estas implican para las empresas obligadas. Este análisis facilitará la comprensión del alcance y la rigurosidad del marco regulatorio, así como las responsabilidades impuestas a las empresas del sector real y los desafíos legales que implica su aplicación.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar el alcance de las responsabilidades asignadas a las empresas del sector real por la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la implementación del SAGRILAFI.

Objetivos Específicos:

1. Examinar el marco regulatorio nacional vigente relacionado con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
2. Identificar los desafíos legales de la implementación del SAGRILAFI en las empresas obligadas por la Superintendencia de Sociedades.
3. Analizar y comparar los Manuales para el SAGRILAFI de Ecopetrol y Odinsa, con el fin de evaluar su adecuación a los requisitos normativos establecidos por la Superintendencia de Sociedades.

Capítulo 1: Marco Regulatorio de la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

1.1 Introducción a la Problemática del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Colombia.

En Colombia, las prácticas de los narcotraficantes y terroristas han evolucionado rápidamente, encontrando formas de camuflarse e introducirse de manera imperceptible en la economía formal a través de la creación de empresas fachada que sirven como medio para ocultar el origen de sus fondos y evadir la supervisión de las autoridades. Este tipo de estrategias han dificultado la labor de las entidades de vigilancia y autoridades policiales, permitiendo que se creen extensas redes criminales dedicadas a delitos LAFT. Esta problemática ha afectado considerablemente al país, comprometiendo la integridad de las transacciones financieras y las relaciones comerciales.

Duque Grisales et al. (2018) indican que:

“Prácticamente todos aspectos de la economía en Colombia se ven afectados por los problemas de LA/FT, pues dado que las operaciones financieras están siendo vigiladas con especial detalle para evitar este tipo de actividades, la delincuencia se ha enfocado en la creación de entes empresariales “reales” para ejecutar las maniobras de LA/FT”.

A primera vista, la inyección de capital proveniente de actividades ilegales en la economía local puede parecer tener efectos positivos. Las empresas pueden utilizar estos fondos para expandirse, generar empleo y, en consecuencia, mejorar los indicadores de desarrollo económico. Sin embargo, a largo plazo, esta práctica resulta insostenible. Las empresas comienzan a depender del capital ilegal, lo que limita su crecimiento real y su

competitividad en el mercado. Eventualmente, esta dependencia puede llevar a la imposición de sanciones y, como resultado, a la pérdida de empleos (Guerrero Luzuriaga et al., 2019).

Adicionalmente, en el contexto de la inversión internacional, la estabilidad económica representa un factor fundamental para los inversionistas extranjeros, ya que no solo persiguen la generación de ganancias, sino también la seguridad de sus capitales (Bahamón Gutierrez, 2013). Sin embargo, la introducción de fondos derivados de actividades delictivas en la economía nacional conlleva consecuencias graves que amenazan la estabilidad del mercado y generan un ambiente de inseguridad y corrupción en el ámbito comercial. La introducción de recursos de procedencia ilegal en la economía actúa como un impulsor para operaciones tanto legales como ilegales, contribuyendo así al fortalecimiento de organizaciones criminales. Como resultado, el comportamiento de los indicadores macroeconómicos se ve afectado de manera significativa y se compromete la reputación de Colombia en el escenario global (Zabala Leal & Díaz Vásquez, 2020).

Por lo tanto, es preciso afirmar que los delitos LAFT constituyen fenómenos complejos que pueden impactar a un país de diversas formas, desde su seguridad nacional hasta su desarrollo económico. En este contexto, Jojarth (2013) señala que el éxito en el lavado de dinero complica la lucha contra los delitos que generan fondos ilícitos, ya que logra ocultar el rastro del dinero y, en consecuencia, evitar ser detectado por las autoridades. Esto lleva a que delincuentes, terroristas y funcionarios corruptos operen con impunidad, aumentando los gastos en seguridad privada para hogares y empresas.

1.2 Definición de Términos.

Según Morris-Cotterill (2001), el lavado de dinero consiste en ocultar, trasladar e invertir las ganancias obtenidas de actividades delictivas. En esta línea, una de las técnicas utilizadas para ocultar recursos de origen ilícito es la adquisición de negocios que permitan

canalizar dichos fondos sin generar sospechas en las autoridades (Levi & Reuter, 2006).

Ahora bien, el origen del término se remonta a la década de 1920 en Estados Unidos, cuando la mafia utilizó una lavandería como empresa fachada para ocultar el origen de los ingresos generados por actividades ilegales (Cortes Gómez, 2014).

En este sentido, el lavado de activos implica dar apariencia de legalidad a dinero obtenido de actividades ilícitas. En relación con esto, Heras Zárate (2011) establece que quienes practican este tipo de actividades buscan disfrutar de los bienes obtenidos de actividades ilegales sin temor a ser descubiertos, aunque no persiguen necesariamente una ganancia. En consecuencia, las pérdidas que puedan surgir son consideradas irrelevantes por los lavadores, quienes las interpretan como una parte inherente de su actividad delictiva.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Sociedades en la “Guía para Evitar Ser Usado en Lavado de Activos”, la financiación del terrorismo es un delito que implica el uso de bienes o recursos, ya sean de origen lícito o ilícito, para apoyar actividades terroristas. Por lo tanto, a diferencia del delito de lavado de activos, los terroristas pueden obtener financiamiento tanto de fuentes lícitas como ilícitas, ya que para la configuración del delito de financiación del terrorismo no resulta relevante el origen de los fondos, sino su destinación a apoyar actividades terroristas (Durner & Cotter, 2019).

Ahora bien, el lavado de activos tiene un rol fundamental en la financiación del terrorismo. Este sirve como un método para ocultar y mover el dinero que será utilizado para la financiación de acciones terroristas. Respecto a esto, Freeman y Ruehsen (2013) afirman que las facturas comerciales fraudulentas son un método ventajoso para transferir fondos vinculados al terrorismo, especialmente cuando la organización cuenta con empresas de fachada.

1.3 Marco Regulatorio.

Tabla 1*Marco regulatorio nacional del lavado de activos y financiación del terrorismo*

Norma	Descripción
Ley 1186 de 2008	Aprueba el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del GAFISUD”.
Código Penal (artículo 323 y 345)	Consagra el delito de lavado de activos y las sanciones correspondientes, así como el delito de financiación del terrorismo y sus consecuencias.
Decreto 1736 de 2020 (artículo 7)	Designa a la Superintendencia de Sociedades como la autoridad encargada de guiar a las entidades bajo su supervisión en la adopción de medidas preventivas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
Ley 1121 de 2006 (artículo 20)	Regula el uso de listas internacionales vinculantes para identificar personas involucradas en financiación del terrorismo.
Ley 2195 de 2022 (artículo 12)	Establece medidas de Debida Diligencia para las personas que deban implementar un SAGRILAFI.
Decreto 1068 de 2015 (artículo 2.14.2)	Obliga a entidades públicas y privadas a reportar a la UIAF sobre transacciones inusuales.
Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 (numeral 4 y 5)	Exige que empresas bajo la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades implementen un SAGRILAFI.
Circular Externa 100-000004 de 9 de abril de 2021	Modifica los numerales 5.1.2., 5.1.4.3.1., 5.1.4.5., 5.1.4.8., 5.3.2., 7.1. y 7.2. de la Circular Externa No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020
Circular 100-000015 de 24 de septiembre de 2021	Modificación definiciones de “Beneficiario Final”, “PEP” y “PEP Extranjeras”, adición de definición de “Asociados Cercanos” y ajuste a su referencia, en numerales 2 y 5.3.2 del Anexo 1 de la Circular Externa:

No.100-000016 del 24 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por la Circular Externa No. 100-000004 del 9 de abril de 2021

Nota. Datos tomados de la Ley 1186 de 2008; el Código Penal (art. 323 y 345); el Decreto 1736 de 2020 (art. 7); la Ley 1121 de 2006 (art. 20); la Ley 2195 de 2022 (art. 12); el Decreto 1068 de 2015 (art. 2.14.2); la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 (num. 4 y 5); la Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021; y la Circular Externa 100-000015 del 24 de septiembre de 2021.

Como puede observarse en la Tabla 1, se han desarrollado marcos regulatorios detallados y exigentes, dirigidos a la prevención de delitos LAFT. De este modo, con el objetivo de fortalecer la economía nacional, Colombia ha adoptado normativas que se ajusten a los estándares internacionales, particularmente, a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

En 1990, el GAFI formuló cuarenta (40) recomendaciones como parte de una estrategia para enfrentar el lavado de activos. Sin embargo, no fue sino hasta 2002 que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), actualmente denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), comenzó un proceso de revisión de dichas recomendaciones con el propósito de establecer estándares internacionales en la lucha contra el lavado de activos. Mediante este proceso de revisión, se concluyó que la implementación de las recomendaciones quedaría a la discreción de cada país (Giraldo Ariza, 2014). En este contexto, Bejarano Castillo et al. (2023) establecen lo siguiente:

“Conforme a los objetivos misionales del BCBS, el GAFI difundió cuarenta recomendaciones cuyo objetivo era prevenir el uso indebido del sistema financiero y de otros sectores para actividades ilícitas, y contribuir así a la estabilidad económica.

Estas recomendaciones son esenciales para que un país adopte medidas efectivas y fortalezca su sistema de gestión de riesgos de LA/FT y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) ante conductas delictivas, lo que limita el alcance de estas operaciones y disminuye su vulnerabilidad”.

Las medidas adoptadas por Colombia, conforme a las recomendaciones del GAFI, buscan que las instituciones más vulnerables puedan tomar una posición proactiva que permita identificar y combatir de manera efectiva los delitos LAFT. Es así que, con la Ley 1186 de 2008, se aprueba el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (Gafisud)” firmado en el 2000, así como sus modificaciones firmadas en el 2001 y 2006.

Adicionalmente, en 2013, después de que el GAFI publicara la guía de “Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, Colombia puso en marcha este diagnóstico con el fin de comprender la situación del país frente a este riesgo. Como resultado, se han diseñado medidas y tomado acciones para reforzar los controles existentes y minimizar la ocurrencia de delitos LAFT (Rangel Quiñonez et al., 2021).

Ahora bien, el delito de lavado de activos está establecido en el artículo 323 del Código Penal, que contempla penas de prisión de (10) a treinta (30) años, que pueden aumentar cuando para las conductas descritas, se efectúen operaciones de cambio o de comercio exterior, o se importen mercancías al país. Además, la comisión de este delito conlleva a la imposición de multas de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible observar que la normativa es estricta al momento de sancionar el lavado de activos, rigurosidad que refleja el compromiso del Estado de proteger el sistema financiero.

Por otro lado, el delito de financiación del terrorismo se encuentra consagrado en el artículo 345 del Código Penal, donde se describe como el acto de administrar, custodiar, aportar o en general realizar actos que promuevan o apoyen económicamente a grupos delictivos, armados ilegales o terroristas, sean estos nacionales o extranjeros. Las sanciones para quienes incurran en esta conducta incluyen una pena de prisión de trece (13) a veintidós (22) años, además de una multa que oscila entre mil trescientos (1.300) y quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La autoridad encargada de instruir y guiar a las entidades bajo su supervisión en la implementación de medidas preventivas contra el LAFT, según el artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, es la Superintendencia de Sociedades. Esta responsabilidad implica que la Superintendencia debe emitir directrices claras, que orienten a las empresas en la implementación de mecanismos internos de gestión para la prevención de este tipo de operaciones. Particularmente, dentro de estos mecanismos preventivos, se encuentran las listas internacionales vinculantes, reguladas por el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006. Dichas listas, que son gestionadas y tramitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se componen de bases de datos que contienen diversos reportes y antecedentes de personas naturales y jurídicas que hayan estado involucrados en investigaciones o actividades relacionadas con delitos LAFT. En este sentido, el artículo 20 de la Ley mencionada impone la obligación de emplear estas listas para identificar a personas vinculadas a tales actividades e informar de manera oportuna a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). No obstante, resulta importante destacar que el suministro de esta información no implica responsabilidad para la persona informante conforme a lo contemplado en el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Teniendo presente lo anterior, el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 señala que las personas que en virtud de lo dispuesto en la legislación colombiana estén obligadas a

implementar un sistema de prevención y gestión del riesgo LAFT, deben adoptar ciertas medidas de debida diligencia, siendo estas:

1. “Identificar la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal.
2. Identificar el/los beneficiario(s) final(es) y la estructura de titularidad y control de la persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se celebre el negocio jurídico o el contrato estatal, y tomar medidas razonables para verificar la información reportada.
3. Solicitar y obtener información que permita conocer el objetivo que se pretende con el negocio jurídico o el contrato estatal. Cuando la entidad estatal sea la contratante debe obtener la información que permita entender el objeto social del contratista.
4. Realizar una debida diligencia de manera continua del negocio jurídico o el contrato estatal, examinando las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento de la persona natural, persona jurídica, estructura sin personería jurídica o similar con la que se realiza el negocio jurídico o el contrato estatal, su actividad comercial, perfil de riesgo y fuente de los fondos.”

Ahora bien, el artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015 establece que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores económicos distintos al financiero deben reportar a la UIAF, cuando esta lo requiera, cualquier dato relacionado con el manejo de activos, pasivos u otros recursos cuyo valor no se ajuste a la actividad económica de los clientes, o sobre transacciones que por su frecuencia, monto o características resulten inusuales y puedan indicar el uso de la entidad para gestionar recursos de actividades ilícitas. De igual manera, deben reportarse las transacciones que realice en efectivo, cuando su valor sea superior a las cuantías señaladas por la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, en su numeral 5.6.1, estableció las directrices para la realización de los reportes de Operaciones Sospechosas y de Ausencia de Operaciones Sospechosas. Según lo dispuesto, dichos reportes deben ser enviados a través del SIREL de manera inmediata tras la identificación de la operación y con la clasificación de ROS (Reporte de Operación Sospechosa). Para cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento, definido en la Circular como la persona natural nombrada por la empresa obligada para implementar y supervisar el SAGRILAFT, debe estar debidamente registrado en el SIREL, ya que es el responsable de enviar los reportes mencionados.

Ahora bien, la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 modificó de manera integral el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017, estableciendo el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM. En particular, el numeral 4 de esta circular amplió el número de empresas obligadas a implementar el SAGRILAFT, reduciendo el umbral de ingresos totales o activos de las empresas obligadas. Anteriormente, solo las empresas con ingresos iguales o superiores a ciento sesenta mil (160.000) SMLMV estaban sujetas a esta obligación, mientras que ahora se incluye también a aquellas con ingresos o activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) SMLMV.

No obstante, existen empresas que, por pertenecer a determinados sectores económicos, deben cumplir con requisitos distintos al anteriormente mencionado para considerarse obligadas a implementar el SAGRILAFT. Entre estas, se encuentran aquellas empresas cuyas actividades pertenezcan al sector de agentes inmobiliarios, sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, sector de servicios jurídicos, sector de servicios contables, sector de construcción de edificios y obras de ingeniería, servicios de activos virtuales, o a los sectores de supervisión especial o regímenes especiales (Superintendencia de Sociedades, 2020).

Adicionalmente, la Circular Externa 100-000016 del 2020 establece, a través de su numeral 5, los requisitos mínimos necesarios para la implementación del SAGRILAFT. Esta norma detalla los elementos del sistema, sus etapas para una ejecución efectiva, los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia intensificada, qué son y cómo se identifican las señales de alerta, así como la manera en que debe ser documentada y registrada la información sobre el la ejecución e implementación del sistema.

Por otra parte, la Circular 100-000016 de 2020 ha sido modificada parcialmente por la Circular Externa 100-000004 del 9 de abril de 2021 y la Circular 100-000015 del 24 de septiembre de 2021, las cuales han reformado algunas definiciones y numerales relacionados con la implementación del SAGRILAFT, así como al plazo para el cumplimiento y el periodo de transición para el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo.

En este orden de ideas, es correcto afirmar que la normativa colombiana ha implementado una regulación robusta, que obedece a los estándares internacionales y refleja su compromiso en la lucha contra los delitos LAFT.

1.4 Conclusión.

A través de este capítulo, es posible comprender la extensión y profundidad del marco regulatorio vigente en Colombia en relación con la prevención de los delitos LAFT. El examen de la normativa permite observar cómo la legislación colombiana ha evolucionado del plano netamente coercitivo y sancionatorio planteado por el Código Penal a un enfoque preventivo, adaptando disposiciones internacionales a su realidad, lo que ha fortalecido tanto la capacidad de las autoridades como de las empresas obligadas para anticipar y combatir los delitos LAFT. De este modo, surgen normas como la Ley 1121 de 2006, que regula el uso de listas internacionales vinculantes para identificar personas asociadas con organizaciones terroristas; la Ley 1186 de 2008 mediante la cual Colombia reconoce y comienza a aplicar las

cuarenta (40) recomendaciones del GAFI; el Decreto 1068 de 2015, que impone a las entidades públicas y privadas la obligación de reportar a la UIAF cualquier operación o transacción anormal detectada en la actividad de sus clientes; el Capítulo X de la Circular Externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se regula el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM; y la Ley 2195 de 2022, que establece las medidas de Debida Diligencia para las personas que deban implementar el SAGRILAFT.

En este sentido, como pudo evidenciarse en el capítulo, tanto el Congreso y el Gobierno, a través de leyes y decretos, como la Superintendencia de Sociedades, mediante circulares, han contribuido al diseño de un marco normativo claro y estricto, cuyo objetivo principal es facilitar la identificación, prevención, gestión y sanción de las actividades ilícitas que amenazan la estabilidad económica y la seguridad nacional.

Entre las estrategias diseñadas para la gestión de riesgos, destaca la creación del SAGRILAFT. Este sistema debe ser elaborado por las empresas obligadas, cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia de Sociedades y la Ley, para identificar y gestionar los factores de riesgo LA/FT/FPADM. Su implementación es obligatoria para todas aquellas empresas cuya actividad se desarrolle dentro de los sectores económicos indicados por la Circular Externa 100-000016 de 2020 y tengan ingresos totales iguales o superiores a los indicados en esta. Asimismo, según lo dispuesto por la Superintendencia, están obligadas todas las empresas que cuenten con ingresos o activos totales iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el examen del marco regulatorio en Colombia revela un firme compromiso con la prevención de delitos LAFT. Se evidencia un esfuerzo constante por parte del Estado para dificultar cada vez más la utilización de empresas fachada como

vehículo para ocultar fondos de proveniencia ilegal. Esto se manifiesta en la implementación de normativas estrictas y en el establecimiento de procedimientos que permitan a las empresas la identificación y gestión de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM. Asimismo, estas medidas facultan a las autoridades para imponer sanciones efectivas a aquellos individuos o entidades que participen o colaboren en este tipo de actividades delictivas, consolidando así el compromiso del país en la protección de su estabilidad económica y la seguridad nacional.

Capítulo 2: Desafíos Legales de la Implementación del SAGRILAFT en las Empresas Obligadas por la Superintendencia de Sociedades.

2.1 Introducción a los Desafíos Legales de la Implementación del SAGRILAFT en las Empresas Obligadas.

La implementación de los sistemas de prevención y gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo, tal como los requiere la Ley 2195 de 2022 y la Circular Externa 100-000016 de 2020, representa ciertos desafíos para las personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Sociedades. Como pudo evidenciarse anteriormente, Colombia ha adoptado un marco normativo estricto para combatir el riesgo LAFT, forzando a diversas empresas a acoger sistemas internos de gestión y prevención. Es así que, en la práctica, los sujetos obligados pueden enfrentar dificultades para ajustar sus procesos a las disposiciones legales, tales como retrasos en sus negocios y costos adicionales.

2.2 Procesos de Contratación.

En primer lugar, la implementación del SAGRILAFT puede implicar una dificultad considerable para las empresas en el momento de celebrar negocios. La Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades establece para las empresas obligadas la posibilidad de diseñar formatos que les permitan conocer adecuadamente a sus contrapartes. Estos formatos deben incluir la recolección de información esencial, como el nombre de la contraparte, su identificación, domicilio, beneficiario final, representante legal y el nombre de la persona de contacto, entre otros datos relevantes. La información recopilada es crucial para identificar y evaluar los riesgos asociados con la contraparte y, en consecuencia, determinar la viabilidad del negocio. No obstante, en muchos casos, las personas con quien se desea contratar pueden mostrarse

reacias a proporcionar la información solicitada, lo que puede generar demoras en el proceso de contratación o incluso impedir su realización.

Al respecto, Montoya González e Hincapié Giraldo (2023) explican que, debido a la prevalencia de la informalidad en Colombia, es común que las empresas, a pesar de haber diseñado formatos de conocimiento que cumplen con los requisitos legales, no logren llevar a cabo exitosamente la gestión. Esto se debe a que, con frecuencia, interactúan con contrapartes que no cuentan con la información requerida o, sí la poseen, se muestran renuentes a proporcionarla.

Con base en lo anterior, es posible observar que la implementación del SAGRILAF puede generar retrasos al momento de celebrar negocios, lo que no solo afecta la eficiencia de los procesos de contratación, sino que también puede retrasar el proceso de expansión de la empresa. Esto se debe a la estricta y extensa lista de requerimientos que deben solicitarse a los candidatos con el fin de cumplir efectivamente con el programa de gestión y prevención de riesgos LAFT.

Particularmente, el principio de Debida Diligencia, consagrado en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2020, exige identificar a la contraparte, sus beneficiarios finales y a su estructura de titularidad y control, con el fin de comprobar que no se encuentren involucrados en investigaciones o procesos relacionados con el delito LAFT. Asimismo, las empresas obligadas deben solicitar a la contraparte información que permita conocer la finalidad del negocio. Finalmente, la normativa requiere que se mantenga una Debida Diligencia a lo largo de la relación, revisando las transacciones realizadas para garantizar que estas se alineen con la información obtenida sobre la contraparte.

Ahora bien, la asociación con personas implicadas en actividades LAFT puede acarrear diversas sanciones, tal como se evidencia en el artículo 323 del Código Penal. Por

ello, las obligaciones legales en esta materia son sumamente estrictas, lo que explica el esfuerzo constante de las empresas por cumplirlas. En este contexto, Zabala Leal y Díaz Vázquez (2020) señalan lo siguiente:

“Aquellas empresas que no promuevan en su interior medidas de prevención contra el lavado de activos y la financiación de terrorismo pueden verse abocadas a enfrentar tres tipos de riesgos asociados con esos delitos: a) Riesgo reputacional: posibilidad de pérdida por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa (cierta o no) concerniente a la institución, sus prácticas de negocios, que originen situaciones como pérdida de clientes o disminución de ingresos; b) Riesgo legal: posibilidad de ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños originados por el incumplimiento normativo y las obligaciones contractuales; c) Riesgo de contagio: pérdida por acción, vínculo o experiencia con una persona natural o jurídica relacionada o asociada a la entidad”.

Dicho lo anterior, el problema radica en que muchos proveedores se muestran renuentes a compartir los datos personales de sus beneficiarios finales, ya sea por cuestión de seguridad o por políticas internas de la empresa. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, esta negativa representa un riesgo para las entidades que han implementado el programa de prevención y gestión de delitos LAFT, pues dificulta el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por la Superintendencia de Sociedades para llevar a cabo el procedimiento de Debida Diligencia. Además, se incrementa la posibilidad de que las empresas obligadas se vean asociadas con personas involucradas en actividades ilícitas y de ser sancionadas por la autoridad competente.

2.3 Costos Asociados a la Implementación del SAGRILAFT.

En segundo lugar, adoptar el SAGRILAFT puede implicar sobrecostos para las empresas. Estos sobrecostos pueden derivarse de la necesidad de invertir en recursos

tecnológicos especializados que permitan identificar y registrar a los individuos cuyas operaciones podrían representar un riesgo para la empresa o, en su defecto, en la contratación de un tercero que provea esas herramientas tecnológicas. Con relación a lo mencionado, Duque Grisales et al. (2018) señalan que:

“Es importante aplicar metodologías, procesos y hacer uso de herramientas que permitan conocer a los clientes, proveedores, asociados, socios, empleados directos e indirectos, personas públicamente expuestas y los negocios virtuales o presenciales, para evitar el inicio de relaciones contractuales con personas naturales o jurídicas involucradas con actividades de LA/FT, como también es necesario que las empresas dispongan de herramientas tecnológicas que permitan detectar oportunamente operaciones poco usuales y bajo sospecha que ameriten el análisis y reporte, según la situación”.

De igual manera, la implementación del SAGRILAFT también puede conllevar costos adicionales dada la obligación de contratar personal cualificado para gestionar y supervisar el cumplimiento de las normativas. Un ejemplo claro es la introducción del Oficial de Cumplimiento, figura que la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades define de la siguiente manera:

“Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante, en este Capítulo X”.

Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades establece, mediante la Circular Externa 100-000016 de 2020, que quien sea designado como Oficial de Cumplimiento no puede desempeñar este rol simultáneamente con un cargo administrativo, de auditoría, o de

control interno o externo dentro de la misma empresa. En este sentido, es necesario que las empresas designen a una persona que desempeñe exclusivamente para estas funciones, lo que resalta la necesidad de incurrir en gastos adicionales para la contratación de personal capacitado.

Por otro lado, las empresas obligadas se encuentran requeridas por la Circular 100-000016 de 2020 a realizar capacitaciones para sus colaboradores como mínimo una vez al año, con el fin de que estos puedan identificar Operaciones Inusuales y Sospechosas y conozcan el procedimiento para reportarlas. Esto representa un costo adicional que la empresa debe asumir para cumplir con las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de lo anterior, es preciso afirmar que, aunque la evolución del marco legal nacional demuestra un progreso en los esfuerzos para erradicar los delitos financieros, su aplicación práctica aún presenta desafíos que complican su implementación para las empresas. Por ende, a pesar del progreso legislativo, la efectividad de la norma recae sobre la capacidad de las empresas de sobrellevar estas dificultades y cumplir con las exigencias de la Ley durante el diseño y desarrollo del SAGRILAFT.

2.4 Conclusión.

La puesta en marcha del SAGRILAFT en las empresas colombianas que están bajo supervisión de la Superintendencia de Sociedades ha generado diversos desafíos en cuanto a la aplicación de la normativa, tal como pudo evidenciarse en este capítulo. La rigurosidad de las disposiciones legales puede tener impactos de carácter operativo, financiero y reputacional.

En el ámbito operativo, las empresas enfrentan dificultades para cumplir con los estrictos requisitos de recolección y verificación de información, lo que puede retrasar procesos de contratación y afectar la continuidad de sus negocios. A nivel financiero, la implementación del SAGRILAFI provoca un incremento en la carga económica, derivado de la adquisición de recursos tecnológicos avanzados, así como la capacitación y contratación de personal idóneo, como el Oficial de Cumplimiento. Finalmente, en términos reputacionales, cualquier incumplimiento de las normas puede exponer a las empresas a sanciones legales y daños a su imagen corporativa, lo que afecta la confianza de socios, clientes y posibles inversionistas.

En este contexto, es correcto afirmar que la Superintendencia de Sociedades ha otorgado a las empresas del sector real un rol fundamental en la lucha contra los delitos LA/FT/FPADM. Se ha asignado a las empresas obligadas la responsabilidad de diseñar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo con el fin de que estas, por sí mismas, se encarguen de identificar cualquier operación sospechosa y reportarla a la UIAF. Además, la Superintendencia de Sociedades impone altas multas por el incumplimiento de cualquiera de los elementos exigidos para la implementación del SAGRILAFI, pudiendo alcanzar hasta los doscientos (200) SMLMV por cada falta (Congreso de la República, 1995).

En este sentido, aunque resulta necesaria para prevenir los delitos LA/FT/FPADM, la implementación del SAGRILAFI representa desafíos legales. Las exigencias normativas en algunas ocasiones se convierten en un obstáculo para los procedimientos internos de las empresas, tal como se pudo evidenciar anteriormente. Dicho lo anterior, este sistema constituye un paso indispensable que debe adoptar el sector real colombiano para combatir los delitos financieros y fomentar un entorno social y económico más confiable. Sin embargo, es evidente que debe fortalecerse el acompañamiento y apoyo a estas empresas para facilitar

una implementación efectiva del SAGRILAFI, especialmente en lo relacionado con la Debida Diligencia.

Capítulo 3: Análisis Comparativo de los Manuales del SAGRILAF de Ecopetrol y Odinsa Respecto a los Requisitos Establecidos en la Circular 100-000016 de 2020.

3.1 Introducción al Análisis.

La implementación del SAGRILAF es de suma importancia en el entorno empresarial, no solo porque previene la ejecución de actividades delictivas, sino también porque contribuye a proteger la reputación de las organizaciones al evitar que se vean asociadas con individuos involucrados en delitos LAFT. En este sentido, corresponde a las empresas obligadas por la Ley crear un Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades.

De este modo, en la Tabla 2 se llevará a cabo un análisis comparativo del Manual del SAGRILAF de Ecopetrol S.A y Odinsa Vías S.A.S (en adelante, Ecopetrol y Odinsa), con el objetivo de observar cómo estas empresas del sector real se adaptan a los requisitos normativos dispuestos por la Superintendencia de Sociedades a través de numeral 5 de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, así como a sus modificaciones realizadas por la Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021 y la Circular 100-000015 de 24 de septiembre de 2021. Estas disposiciones abarcan los elementos y etapas para la implementación del SAGRILAF, los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, las señales de alerta, el registro de las actividades relacionadas con el desarrollo del SAGRILAF y el proceso de Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF. En particular, se examinará la forma en que ambas compañías incorporan a su reglamento interno los controles y procedimientos exigidos, con el objetivo de verificar su

alineación con las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades y asegurar el cumplimiento normativo en sus operaciones.

Tabla 2

Análisis comparativo de los manuales del SAGRILAF de Ecopetrol y Odinsa.

SuperSociedades	Manual de Ecopetrol	Manual de Odinsa
<p>Diseño y Aprobación El diseño del SAGRILAF está a cargo de la empresa obligada y su aprobación será responsabilidad del máximo órgano social (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>El diseño es responsabilidad del Vicepresidente Corporativo de Cumplimiento (Oficial de Cumplimiento), y su aprobación se lleva a cabo por la Junta Directiva (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>El diseño está a cargo del Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento, y su aprobación es realizada por la Asamblea de Accionistas (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Auditoría y Cumplimiento La empresa debe designar un Oficial de Cumplimiento encargado de auditar y verificar el cumplimiento del sistema e informar su designación a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios. Asimismo, debe incluir en el SAGRILAF sanciones por incumplimiento de sus disposiciones (Superintendencia de Sociedades, 2021).</p>	<p>El Oficial de Cumplimiento, con apoyo de las gerencias, evaluará los informes del revisor fiscal o auditor y adoptará las medidas necesarias. Es responsabilidad de la Junta Directiva, apoyándose en el Oficial, pronunciarse sobre estos informes y hacer seguimiento a las observaciones. El SAGRILAF de Ecopetrol contempla sanciones por incumplimiento para empleados, administradores y terceros (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>El Oficial de Cumplimiento, con apoyo de la Administración, evaluará los informes de auditoría y adoptará las medidas necesarias. La Asamblea General de Accionistas, apoyándose en el Oficial, se pronunciará sobre estos informes y dará seguimiento a las recomendaciones. El Manual del SAGRILAF establece sanciones para quienes incumplan sus disposiciones (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Divulgación y Capacitación Deben realizarse divulgaciones y capacitaciones del SAGRILAF como mínimo una vez al año con el fin de que todos los interesados sean capaces de identificar</p>	<p>La Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento diseñará un plan anual de capacitación y comunicación para contrapartes internas y externas, con el objetivo de difundir información sobre la prevención de riesgos LA/FT/FPADM. El plan deberá incluir entrenamientos sobre la</p>	<p>El SAGRILAF se divulgará internamente a colaboradores mediante canales internos y externamente a través de la página web de la compañía. Cada vez que exista una modificación al Manual o a un control específico esta debe ser divulgada a los colaboradores. Además, se</p>

<p>qué es una Operación Inusual o Sospechosa y saber cómo reportarla. Además debe dejarse constancia de las capacitaciones (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>identificación y reporte de operaciones sospechosas e inusuales. Debe dejarse constancia de la realización de todo esto (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>realizarán capacitaciones al menos una vez al año o cuando haya cambios, las cuales deben adaptarse a las funciones de cada colaborador e incluirán evaluación de resultados, con refuerzos para quienes lo necesiten (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Asignación de Funciones a los Responsables y otras Generalidades La empresa debe designar de manera clara a quien corresponde el ejercicio de las funciones y facultades para la ejecución del SAGRILAF. Por otro lado, órganos como la Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal deberán cumplir con un conjunto mínimo de funciones, contempladas en el SAGRILAF. Además, deberán establecerse directrices sobre las auditorías internas, el contenido de los informes a cargo de estos órganos y las incompatibilidades e inhabilidades que deben observar (Superintendencia de Sociedades, 2020; Superintendencia de Sociedades, 2021)</p>	<p>La Junta Directiva, el Presidente, el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal deberán cumplir con determinadas funciones específicas. Adicionalmente, se realizará una auditoría al sistema anualmente por una firma de reconocida idoneidad y sus resultados serán informados a la Junta Directiva, al Presidente y al Oficial de Cumplimiento. Por otro lado, los órganos encargados de evaluar el cumplimiento del SAGRILAF los conflictos de interés y éticos, así como el régimen de las incompatibilidades e inhabilidades aplicables a cada cargo dispuesto en la normatividad interna y en el ordenamiento jurídico (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>La Asamblea General, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento, el Revisor Fiscal y demás colaboradores deberán cumplir con ciertas funciones específicas. Además, deberá realizarse auditorías para evaluar la efectividad y cumplimiento del SAGRILAF. Las irregularidades halladas durante dichas auditorías deberán informarse de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento o a su suplente. Por otra parte, al asignar los órganos e instancias encargadas de evaluar el cumplimiento del SAGRILAF, deberán tenerse en cuenta las incompatibilidades e inhabilidades conforme al Código de Buen Gobierno y Código de Conducta Empresarial (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>

<p>Etapas del SAGRILAFT: Identificación del Riesgo</p> <p>El SAGRILAFT debe permitir la identificación de los factores de riesgo LA/FT/FPADM y otros asociados. Para esto, deberán clasificar los factores de riesgo según su actividad, establecer metodologías para identificar y segmentar los riesgos específicos y otros asociados, definir condiciones para ejecutar medidas de Debida Diligencia e implementar mecanismos para conocer e identificar los factores de riesgo aplicables (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>Los factores de riesgo deberán ser analizados y clasificados según características comunes. Una vez segmentados, se elaborará un inventario de eventos de riesgo basado en señales de alerta relacionadas con el objeto social de Ecopetrol.</p> <p>Como parte de esta etapa se evalúa el contexto interno y externo, así como vulnerabilidades y capacidades, con el objetivo de determinar riesgos que puedan afectar los objetivos de la compañía (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>La compañía llevó a cabo un análisis interno de sus procesos y su relación con posibles eventos de riesgo. Esto con el fin de identificar y clasificar los factores de riesgo LA/FT/FPADM generados por las Contrapartes, así como evaluar su grado de riesgo (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Etapas del SAGRILAFT: Medición o Evaluación del riesgo</p> <p>El SAGRILAFT debe permitir a las Empresas Obligadas medir la probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente y su impacto asociado para cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM, utilizando mediciones cualitativas o cuantitativas (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>La medición o evaluación de riesgos se basa en un análisis semicuantitativo que considera causas, fuentes, consecuencias y probabilidad de ocurrencia. Los riesgos deben priorizarse para distribuir efectivamente los recursos disponibles, estimando la probabilidad de ocurrencia y el impacto en áreas como contagio, legalidad, reputación, operación y economía (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>La medición o evaluación se llevó a cabo mediante un análisis cualitativo que consideró causas, la probabilidad de ocurrencia y el impacto de eventos de riesgo de LA/FT/FPADM. A partir de este, se establecieron los mitigantes para el tratamiento de los riesgos identificados (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>

<p>Etapas del SAGRILAF: Control del Riesgo El control debe reducir la probabilidad e impacto del Riesgo LA/FT/FPADM. Para ello, este debe como mínimo establecer metodologías para definir las medidas razonables de control del riesgo, aplicarlas a cada factor de riesgo e implementar controles y herramientas para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, con base en los riesgos identificados y en la Matriz de Riesgo (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>En esta etapa, se seleccionan e implementan acciones para tratar los riesgos analizados en la fase de medición, enfocándose en prevenir o reducir su probabilidad e impacto. Las acciones incluyen controles de Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada, monitoreo de transacciones inusuales, monitoreo de contrapartes y reportes a terceros. A partir de la valoración del riesgo inherente, se estima la valoración residual según la efectividad de los mitigantes implementados (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>Para prevenir o reducir la probabilidad e impacto de los riesgos LA/FT/FPADM, se implementarán controles de mitigación, incluyendo Debida Diligencia simple o intensificada, monitoreo de contrapartes y reportes a terceros (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Etapas del SAGRILAF: Monitoreo del Riesgo Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, las empresas deberán realizar un seguimiento periódico del Riesgo Inherente y Residual de cada Factor de Riesgo, realizar un seguimiento continuo para detectar y corregir deficiencias en el SAGRILAF, garantizar que los controles sean sean integrales, oportunos y eficientes y, mantener los Riesgos Residuales dentro de los niveles de aceptación establecidos (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>El monitoreo del Sistema estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá asegurar la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para una efectiva administración del riesgo. El monitoreo adelantado por el Oficial de Cumplimiento deberá incluir la documentación pruebas de campo para evaluar la eficacia de los controles y un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual. En caso de detectarse aumentos en el riesgo, se implementarán planes de acción para retornar el riesgo residual a niveles aceptables (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>El monitoreo incluirá una autoevaluación realizada por los colaboradores cada dos años, según los riesgos potenciales mapeados y los Eventos de Riesgo registrados. Además, una vez cada dos años o cuando sea necesario, el Oficial de Cumplimiento realizará Lecturas de Entorno y revisará los actuales procedimientos del SAGRILAF con el fin de detectar y proponer la corrección de cualquier deficiencia del sistema. Por último, como parte de esta etapa, las contrapartes con un Nivel de Riesgo Alto serán monitoreadas semestralmente. En caso de identificarse una Señal de Alerta, deberán adelantarse las acciones necesarias para verificar el origen lícito de los recursos o en caso contrario reportarlo</p>

como Operación Sospechosa a la UIAF (Odinsa Vías S.A.S, 2024).

Debida Diligencia

Las Empresas Obligadas deben adoptar medidas de Debida Diligencia basadas en riesgo y la materialidad del mismo. Además, deben adoptarse medidas mínimas tales como la verificación de la identidad de las Contrapartes y Beneficiarios Finales, así como ejecución continua de una Debida Diligencia de la relación comercial y las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esta. Además las empresas deberán mantener una base de datos u otro mecanismo para consolidar e identificar alertas presentes o futuras. El proceso de Debida Diligencia deberá ser monitoreado y actualizado al menos una vez cada dos años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte (Superintendencia de Sociedades, 2020).

De identificarse una señal de alerta o una manifestación que llame la atención durante el relacionamiento con contrapartes, se debe adelantar una Debida Diligencia de conocimiento para analizar información disponible en fuentes internas y externas. Para esto, se entiende necesario verificar datos con la contraparte, consultar dudas con la línea ética empresarial, seguir la normativa interna, monitorear los hechos y determinar si hay lugar a establecer controles adicionales. Si la contraparte es de alto riesgo, se debe aplicar una Debida Diligencia intensificada e informar a Cumplimiento. El proceso de Debida Diligencia, en todo caso, deberá realizarse por lo menos una vez al año. Además, el procedimiento de Debida Diligencia deberá ser revisado cuando hayan cambios regulatorios o cuando por razones reputacionales o de buenas prácticas se decida cambiarlo. En todo caso, este deberá revisarse como mínimo una vez cada dos años (Ecopetrol S.A, 2021).

La Debida Diligencia consiste en conocer adecuadamente a las Contrapartes mediante un análisis oportuno al vincular o ejecutar relaciones comerciales, para prevenir el uso de la Compañía en actividades ilícitas que puedan generar riesgos legales, operacionales, de contagio o reputacionales. La información obtenida de este proceso debe ser actualizada como mínimo una vez al año o cuando se detecte una señal de alerta. Este proceso se ejecuta de forma continua para examinar transacciones y asegurar coherencia con el conocimiento que se tiene de la Contraparte. Los datos de las contrapartes se actualizarán cada dos años o con mayor frecuencia según su riesgo, y los procedimientos de Debida Diligencia se revisarán según sea necesario. Además, se actualizará el procedimiento de Debida Diligencia, como mínimo, cada vez que se haga la actualización de los datos (Odinsa Vías S.A.S, 2024).

Debida Diligencia Intensificada

La Debida Diligencia Intensificada requiere un conocimiento profundo de la Contraparte y su Beneficiario Final, así como del origen de los activos recibidos. Este proceso se aplica a contrapartes de alto riesgo, a las identificadas como PEP (Personas Expuestas Políticamente), y a aquellas ubicadas en países no cooperantes o de alto riesgo. Las empresas deben obtener aprobación de niveles superiores para establecer relaciones contractuales, establecer el origen de los recursos y realizar un monitoreo continuo (Superintendencia de Sociedades, 2021)

Si una contraparte se clasifica como de alto riesgo, o si es una Persona Políticamente Expuesta (PEP) o tiene vínculos con países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo, se aplicarán estándares más estrictos de Debida Diligencia (Ecopetrol S.A, 2021).

La Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento profundo de la Contraparte y el origen de los activos. Este procedimiento se aplica a contrapartes con un Nivel de Riesgo Alto conforme a la metodología del manual o según la evaluación del Oficial de Cumplimiento, a las PEP (incluidos extranjeros y de organizaciones internacionales), aquellas en jurisdicciones no cooperantes (como Irán, Corea del Norte, etc.), y a las que manejan activos virtuales y sus intermediarios (Odinsa Vías S.A.S, 2024).

Señales de Alerta

Las empresas deberán tener en cuenta las señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM que se establecen en la circular, dependiendo de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM y de acuerdo con la materialidad del Riesgo LA/FT/FPADM (Superintendencia de Sociedades, 2020).

Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos e indicadores y/o razones financieras que pueden indicar la posible existencia de anomalías que requieren un mayor análisis. A diferencia de las operaciones inusuales, estas señales no se relacionan con la actividad económica normal y carecen de una justificación razonable. Estas serán tratadas por los controles para la prevención de riesgos de LA/FT/FPADM (Ecopetrol S.A, 2021).

Las señales de alerta son hechos, situaciones o eventos relevantes que permiten identificar situaciones que requieren un análisis detallado. Se considerarán como señales de alerta las situaciones descritas en esta sección en relación con la contraparte, el área geográfica, las operaciones, negocios o contratos, así como las actividades o profesiones de alto riesgo y las categorías de delitos establecidas (Odinsa Vías S.A.S, 2024).

<p>Documentación de las actividades del SAGRILAF</p> <p>Las actividades de la Empresa Obligada en la implementación del SAGRILAF deben documentarse para asegurar la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información. La información de la Contraparte y el nombre del verificador deben registrarse con fecha y hora para evidenciar la Debida Diligencia. Además, se debe cumplir con las leyes de protección de datos (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>Las áreas responsables del archivo de la información recibida deben administrar y custodiar dicha información, garantizando su integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad. La gestión de la información se regirá por las leyes y normas internas aplicables (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>El área de gestión documental es responsable de administrar y custodiar la documentación, asegurando su integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad, de acuerdo con las leyes y normas internas. La información de la Contraparte, relacionada con la Debida Diligencia, así como el nombre de quien la verificó, debe documentarse con fecha y hora para evidenciar la diligencia de la Compañía (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
<p>Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)</p> <p>La Empresa Obligada debe implementar herramientas tecnológicas para identificar Operaciones Inusuales y Sospechosas, generando alertas que indiquen situaciones anormales. Todas las Operaciones Sospechosas detectadas deben ser reportadas a la UIAF a través del SIREL, plataforma donde debe estar registrado el Oficial de Cumplimiento para enviar los reportes. Si en un trimestre no se realiza un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe informar sobre la</p>	<p>Las operaciones inusuales son aquellas que no se ajustan a las prácticas normales del negocio. Estas se convierten en sospechosas cuando no tienen justificación razonable según los usos de la actividad. Por su parte, el Oficial de Cumplimiento es responsable de decidir si se debe realizar un Reporte de Actividades Sospechosas (ROS) a la UIAF. Este reporte es anónimo, reservado y no constituye una denuncia ni genera responsabilidad para quien realiza el reporte. Para elaborar el ROS, deben tenerse en cuenta el incremento patrimonial injustificado, falsedad o testafarro, suplantaciones, vínculos con personas con antecedentes penales, relación con bienes de</p>	<p>Se reportará inmediatamente a la UIAF todas las Operaciones Sospechosas detectadas. Por otro lado, si se identifican Operaciones Inusuales, el funcionario correspondiente las reportará al líder del área, quien, junto al Oficial de Cumplimiento y el representante legal, determinará si deben ser reportadas como sospechosas a la UIAF. Las Contrapartes involucradas en Operaciones Sospechosas serán clasificadas como de alto riesgo, y se deberán conservar los soportes de la investigación por 10 años. Adicionalmente, si no se reportan operaciones sospechosas en un trimestre, se enviará un informe de ausencia a la UIAF.</p>

<p>“ausencia de ROS” dentro de los diez días siguientes al final del trimestre a través del SIREL.</p> <p>El reporte no es una denuncia penal, por lo que no se exime a la empresa de la obligación de denuncia (Superintendencia de Sociedades, 2020).</p>	<p>origen ilícito y uso indebido del efectivo (Ecopetrol S.A, 2021).</p>	<p>La presentación de un ROS no implica una denuncia penal (Odinsa Vías S.A.S, 2024).</p>
---	--	---

Nota. Datos tomados de la Circular 100-000016 de 2020, Circular 100-000004 de 9 de abril de 2021, la Circular 100-000015 de 24 de septiembre de 2021; y de los manuales de SAGRILIFT de Ecopetrol S.A y Odinsa Vías S.A.S.

A partir del cuadro comparativo elaborado sobre los manuales del SAGRILIFT de Ecopetrol y Odinsa, se evidencia que los reglamentos internos de ambas empresas se ajustan a las exigencias normativas establecidas por la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, se observa una discrepancia en el nivel de profundización en ciertas secciones de los manuales de cada empresa.

En primer lugar, en lo que respecta a la Divulgación del SAGRILIFT, Odinsa ofrece una descripción más detallada del proceso, dividiendo su estrategia en divulgación interna y externa. Ahora bien, en el ámbito de Auditorías Internas, que se abordan en la sección de “Asignación de Funciones a los Responsables y Otras Generalidades”, Odinsa carece de especificidad en cuanto a la frecuencia de estas auditorías. Esta ausencia de claridad podría generar incertidumbre sobre la regularidad de la supervisión ejercida.

Por otro lado, ambas empresas muestran limitaciones en la profundización del contenido de los informes generados por los diferentes órganos. Esta falta de claridad podría

afectar la eficacia del sistema en general, así como la comunicación entre los distintos órganos e instancias de cada empresa.

En cuanto a las etapas de Identificación y Control del riesgo LA/FT/FPADM, aunque ambas empresas cumplen con las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades, Ecopetrol sobresale al proporcionar una descripción más detallada de los procesos, lo que podría contribuir a una gestión más efectiva de los riesgos. No obstante, en lo que respecta al Monitoreo, Odinsa presenta un proceso más claro al especificar las medidas concretas que se implementarán para el seguimiento del riesgo de LA/FT/FPADM, lo que puede traducirse en una mayor transparencia y eficacia en la supervisión de las operaciones.

Por último, el proceso de Debida Diligencia en Odinsa presenta ambigüedad en cuanto a los términos de actualización de datos. En un primer momento, se establece que la información obtenida de la contraparte en la relación comercial debe ser actualizada anualmente. Sin embargo, posteriormente se indica que la actualización de los datos de las contrapartes deberá efectuarse por lo menos una vez cada dos años. Esta inconsistencia podría comprometer la regularidad de la actualización de los datos y del proceso de Debida Diligencia, ya que podría generar confusión entre los colaboradores.

3.2 Conclusión.

A través del análisis de los manuales SAGRILIFT de Ecopetrol y Odinsa, resultó posible evaluar la adecuación de cada una de estas empresas a los requisitos de la Circular 100-000016 del 2020. A pesar de que ambas compañías poseen actividades distintas, este análisis comparativo permite identificar cómo cada una adapta el sistema a sus particularidades y contextos específicos, sin dejar de cumplir las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades.

Por su parte, el análisis comparativo reveló que tanto Ecopetrol como Odinsa han desarrollado manuales que cumplen con las exigencias mínimas establecidas por la Superintendencia de Sociedades. Sin embargo, ambos presentan carencias en la profundización de ciertas secciones del manual de SAGRILAF. Por ejemplo, el manual de Ecopetrol S.A. carece de claridad en las áreas de Divulgación y Monitoreo, mientras que las disposiciones de Odinsa Vías S.A.S resultan ambiguas en lo referente a las Auditorías Internas y la Debida Diligencia. Además, ambas empresas no profundizan adecuadamente en el contenido de los informes elaborados por los diferentes órganos.

En virtud de lo anterior, es correcto afirmar que, si bien ambos manuales cumplen con los requerimientos legales, la efectividad de su implementación dependerá de que cada empresa aplique en la práctica lo que está formalmente establecido, así como de su capacidad para mantener sus procedimientos actualizados en relación con los avances normativos. Garantizar estos aspectos es fundamental para lograr no solo el cumplimiento normativo, sino también una gestión de riesgos efectiva que se ajuste a las dinámicas cambiantes del entorno empresarial.

Conclusiones

A través del presente trabajo, se ha examinado la importancia del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM para las empresas del sector real en Colombia, así como el alcance de las responsabilidades asignadas por la Superintendencia de Sociedades para su implementación.

En primer lugar, el primer capítulo se centró en la investigación del marco regulatorio colombiano relacionado con los delitos LAFT, así como de las estrategias y mecanismos determinados para la prevención de los riesgos asociados a estos. Esta revisión tuvo como propósito evaluar la rigurosidad de las normas y las responsabilidades impuestas a las empresas del sector real en la prevención de delitos financieros.

En este orden de ideas, se concluye que, a partir del año 2000, el marco legal ha experimentado una ampliación considerable en lo referente a los delitos LAFT. El enfoque de la ley ha evolucionado de ser exclusivamente coercitivo y sancionador a adoptar una perspectiva centrada en la prevención del riesgo. Como resultado, se han implementado estrategias diseñadas para facilitar la identificación de actividades ilícitas y prevenir la entrada de capitales de origen ilegal en la economía nacional. Es así que, la Superintendencia de Sociedades creó el SAGRILAFT, un sistema de gestión de riesgos que establece una serie de requerimientos y controles internos que las empresas deben adoptar para prevenir, detectar y gestionar los riesgos LA/FT/FPADM.

Por consiguiente, es posible afirmar que el marco regulatorio refleja un compromiso por parte del Estado para reducir la incidencia de estas actividades ilícitas y promover la transparencia en el sistema económico nacional.

Por otro lado, en el segundo capítulo se identificaron diversos desafíos que emergen como consecuencia de la adopción del SAGRILAFT, establecido por la Superintendencia de Sociedades. En particular, se observó que la exigencia de conocer a las contrapartes y recolectar información detallada puede ocasionar retrasos en los procesos de contratación. Asimismo, la investigación permitió concluir que la implementación del SAGRILAFT puede implicar costos adicionales para las empresas obligadas, las cuales deben invertir tiempo y dinero en la obtención de tecnología especializada o, en su defecto, en la contratación de terceros que cuenten con las bases de datos necesarias para la identificación de las personas asociadas a riesgos LA/FT/FPADM.

Adicionalmente, las empresas obligadas deben incurrir en gastos relacionados con la contratación de personal calificado para supervisar la implementación del SAGRILAFT y con las capacitaciones anuales de sus colaboradores, con el fin de que estos sean capaces de identificar Operaciones Inusuales y Sospechosas y conozcan el procedimiento para realizar su respectivo reporte. Por otra parte, se evidencia que una incorrecta adopción de este sistema, como podría ser la falta de aprobación del SAGRILAFT, el incumplimiento del procedimiento de Debida Diligencia, y/o la falta de actualización del SAGRILAFT conforme a las normas vigentes, acarrea riesgos legales, como sanciones monetarias, así como riesgos reputacionales y de contagio. De este modo, se puede concluir que, aunque el SAGRILAFT constituye una medida necesaria para enfrentar la creciente criminalidad vinculada a los delitos LA/FT/FPADM, su efectiva implementación sigue encontrando obstáculos para las empresas obligadas.

Por último, con el tercer capítulo se logró examinar la implementación del SAGRILAFT en Ecopetrol S.A y Odinsa Vías S.A.S, dos empresas obligadas por la Superintendencia de Sociedades. Este análisis incluyó una evaluación de la conformidad de

sus manuales con los requisitos normativos de la Circular 100-000016 del 24 de diciembre de 2020. Dicha circular define el ámbito de aplicación del régimen de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, así como los lineamientos para la implementación efectiva del SAGRILAFT.

Así pues, se puede concluir que, aunque los manuales de ambas empresas cumplen con las exigencias legales, su efectividad en la ejecución estará sujeta a la capacidad de cada organización para traducir lo formalmente estipulado en acciones concretas, así como a su habilidad para actualizar continuamente sus procedimientos de acuerdo con las novedades normativas.

Este trabajo subraya la importancia de que las empresas obligadas adopten las medidas necesarias para la adecuada prevención y gestión de los riesgos asociados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Pese a las dificultades encontradas en la implementación de estos sistemas, como los retrasos en los procesos de contratación y los sobrecostos, es fundamental que las empresas cumplan con la normativa vigente, no solo para evitar sanciones, sino también para salvaguardar su reputación y contribuir a la integridad del sistema económico colombiano.

Ahora bien, resulta claro que las autoridades han depositado una gran carga de responsabilidad sobre las empresas del sector real con el fin de facilitar la identificación y sanción de los delitos LAFT. El alcance de estas responsabilidades varía desde el diseño de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo, hasta la adopción de todos los requisitos formales de su aprobación, divulgación, capacitación y supervisión. Asimismo, se asigna a estas empresas la obligación de efectuar Reportes de Operaciones Sospechosas y de Ausencia de Operaciones Sospechosas para que, por sí mismas, se encarguen de identificar cualquier transacción o actividad irregular y comunicarla a la UIAF.

En este orden de ideas, es posible concluir que, a pesar de que las normas son efectivas y cumplen su objetivo de dificultar la ocultación de fondos de procedencia ilícita a través de la creación y administración de empresas, la realidad es que se ha depositado demasiada responsabilidad sobre las empresas del sector real y se les han ofrecido pocas herramientas para dar cumplimiento a sus obligaciones, lo que causa que se presenten ciertos desafíos legales al momento de implementar los sistemas de autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM. Por consiguiente, sí se desea continuar fortaleciendo la lucha contra los delitos LAFT, resulta necesario que se ofrezca un mayor acompañamiento y apoyo a las empresas del sector real con el fin de facilitar la implementación efectiva de estos sistemas y disminuir los desafíos legales que éstas enfrentan para su cumplimiento.

Referencias

- Ajide, F. M., & Ojeyinka, T. A. (2024). Benefit or burden? An exploratory analysis of the impact of anti-money laundering regulations on sustainable development in developing economies. *Sustainable Development*, 32(3), pp. 2417-2434.
<https://doi.org/10.1002/sd.2789>
- Barone, R., Masciandaro, D., & Schneider, F. (2022). Corruption and money laundering: You scratch my back, i'll scratch yours. *Metroeconomica*, 73(1), pp. 318–342.
<https://doi.org/10.1111/meca.12365>
- Bahamón Gutierrez, J. A. (2013). *Métodos de lavado de activos más comunes en Colombia a través del mercado financiero durante la última década*. (Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada). Repositorio Institucional UMNG.
<http://hdl.handle.net/10654/17439>
- Bejarano Castillo, L.M., Rodríguez J.P., Beltrán Lizarazo V., & Prieto Albarracín A. (2023). Avances y Retos de la Política Pública ALA/CTF/CFPADM en Colombia. En *Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva: Tomo II* (pp. 17-45). Universidad Externado de Colombia.
<https://www.digitaliapublishing.com/a/133194>
- Betancurt Patiño, C.A., & Balderrama Díaz, F. (2012) *Consecuencias del lavado de Activos en Colombia, durante el periodo 1999-2010* (Trabajo de Grado, Universidad Militar Nueva Granada). [286064095.pdf \(core.ac.uk\)](https://www.core.ac.uk/doi/pdf/10.286064095)
- Circular Externa 100-000016 de 2020. (2020, 24 de diciembre). Superintendencia de Sociedades.

<https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cap-10-autocontrol-y-%20%20gesti%C3%B3n-del-riesgo-integral>

Circular Externa 100-000004 de 2021 (2021, 9 de abril) Superintendencia de Sociedades.

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/0/3.+Circular+Externa+100-000004+de+9+de+abril+de+2021-1.pdf/733c717b-9772-cc11-7cd0-24c8899d29f2?t=1671235468676>

Circular Externa 100-000015 de 2021. (2021, 24 de septiembre). Superintendencia de Sociedades.

https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2021/10/Circular_100-000015_de_24_de_septiembre_de_2021.pdf

Decreto 1068 de 2015. (2015, 26 de mayo). Presidente de la República. Diario oficial No

49523. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=72893>

Decreto 1736 de 2020. (2020, 22 de diciembre). Presidente de la República. Diario oficial No

51536. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153926>

Duque Grisales, E. A., Molina Flórez, J., & Ossa Núñez, N. (2018). Operación del sistema de

autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en

empresas del sector comercial. *Revista Cintex*, 23(1), pp. 32-42. [Vista de Operación](#)

[del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del](#)

[terrorismo en empresas del sector comercial](#)

Durner, T., & Cotter, D. (2019). Untangling a Marriage of Convenience: Anti-Money

Laundering and Countering the Financing of Terrorism. *Global Center on*

Cooperative Security. pp. 3 <http://www.jstor.org/stable/resrep20333>

Ecopetrol S.A. (2021). *Manual para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.*

<https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/a70d4a42-dd46-4325-aa43-b1b098dae3ad/SCI-M-002+-+Manual+LAFTFPADM.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1635202326769>

Freeman, M., & Ruehsen, M. (2013). Terrorism financing methods: An overview.

Perspectives on Terrorism, 7(4), pp. 5-26. <http://www.jstor.org/stable/26296981>

Giraldo Ariza, Y. D. (2014). *Sistema de control interno en la prevención del riesgo de lavado de activos en el sector real.* (Ensayo de Sustentación, Universidad Militar Nueva Granada).

Repositorio Institucional UMNG. <http://hdl.handle.net/10654/12785>

Guerrero Luzuriaga, A.C., Marín Guamán, M.C. & Bonilla Jurado, D.M. (2019). El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo económico de un país.

Revista Espacio, 40 (18). [El lavado de activos y su influencia en la productividad y el desarrollo ec...: EBSCOhost](#)

Guía para evitar ser usado en lavado de activos. (2020). Superintendencia de Sociedades.

<https://www.supersociedades.gov.co/documents/80312/1238330/Guia+para+evitar+la+lavado+de+activos.pdf/ef30a3d0-90e0-07dc-b4a1-85d4c37c7200?t=1661460072604>

Heras Zárate, L. H. (2011). Fortalecimiento de estrategias para la prevención del lavado de activos. *Revista de Investigación Jurídica IUS*, 01(2).

<https://elibro.net/es/ereader/javeriana/27996?page=11>

Jorath, C. (2013). Money laundering: Motives, methods, impact, and countermeasures. In Heinrich-Böll-Stiftung & R. Schönenberg (Eds.), *Transnational Organized Crime:*

Analyses of a Global Challenge to Democracy (pp. 17–34).

<http://www.jstor.org/stable/j.ctv1fxh0d.5>

Levi, M., & Reuter, P. (2006). Money Laundering. *Crime and Justice*, 34(1), pp. 289-375.

<https://doi.org/10.1086/501508>

Ley 222 de 1995 (1995, 20 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial No

42156. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739>

Ley 599 de 2000 (2000, 24 de julio). Congreso de la República. Diario oficial No 44097.

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ley 1121 de 2006. (2006, 30 de diciembre). Congreso de la República. Diario oficial No 46497.

[https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22647#:~
=Dicta%20normas%20para%20la%20prevenci%C3%B3n,sobre%20la%20informaci
%C3%B3n%20entre%20otras](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22647#:~:q=Dicta%20normas%20para%20la%20prevenci%C3%B3n,sobre%20la%20informaci%C3%B3n%20entre%20otras)

Ley 2195 de 2022. (2022, 18 de enero). Congreso de la República. Diario oficial No 51921.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>

Montoya Gonzáles, T., & Hincapié Giraldo, A. (2023). *Análisis y evaluación actual del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFIT) respecto de empresas privadas del sector real en Colombia.*

(Monografía, Universidad EAFIT). Repositorio Institucional Universidad Eafit.

<https://hdl.handle.net/10784/33606>

Morris-Cotterill, N. (2001). Money Laundering. *Foreign Policy*, 124, pp. 16-22.

<https://doi.org/10.2307/3183186>

Odinsa S.A.S. (2024). *Manual Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.*

<https://www.odinsa.com/wp-content/uploads/Manual-Sagrilaft.pdf>

Orozco Serna, T. A. (2019). *Lavado de activos como fenómeno para la afectación al comercio exterior en Colombia.* (Ensayo de Sustentación, Universidad Militar Nueva Granada). <http://hdl.handle.net/10654/34843>

Rangel Quiñonez H. S., Barrera Gómez G., & Gómez Sánchez O.M. (2021). Clasificación del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en Colombia en 2019. *Cuadernos de Contabilidad*, 22.

[https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/CC/22%20\(2021\)/383667957017/index.html#ref23](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/CC/22%20(2021)/383667957017/index.html#ref23)

Ulloa L.F. (2018). Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 13(2), pp. 81-106. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05>

Zabala Leal, T., & Díaz Vásquez, R. (2020). Lavado de activos y financiación del terrorismo vs. desarrollo económico en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 15(44), pp. 13-33.

[Lavado-de-Activos-y-Financiacion-del-Terrorismo-vs-desarrollo-economico-de-Colombia.pdf](#)